

«Cables Pirelli, Sociedad Anónima», con domicilio en Torredembarra (Tarragona).

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de mayo de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3868 *ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se modifica a la firma «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos, cables y trenzas para electricidad.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de hilos, cables y trenzas para electricidad, autorizado por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», con domicilio en gran vía de las Cortes Catalanes, 614, Barcelona, y NIF A-08002842, en el sentido de que la denominación social será «Cables Pirelli, Sociedad Anónima», con domicilio en Vilanova i la Geltrú (Barcelona).

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1984 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3869 *ORDEN de 22 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Alco, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y granzas de polipropileno y la exportación de muebles metálicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Alco, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y granzas de polipropileno y la exportación de muebles metálicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Alco, Sociedad Anónima», con domicilio en barrio Zalain, s/n, Vera de Bidasoa (Navarra), y NIF A.31/010.739.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Tubo de acero, laminado en frío, calidad SAE 1008, de 0,8 hasta 1,5 milímetros de espesor, ambos inclusive, longitud aproximada de 6 metros, de las siguientes medidas:

— Redondo, de:

13 x 0,8	16 x 0,9	28 x 1,5	18 x 1,5
20 x 1,5	28 x 1	18 x 1,2	25 x 1,5
32 x 1,5	18 x 1	25 x 1,5	

— Oval, de:

44 x 16 x 1,5 y 36 x 19 x 1,5

todos ellos de la posición estadística 73.18.24.

2. Tubo de acero, laminado en caliente, de espesor comprendido entre 1 y 1,5 milímetros, ambos inclusive, y de la misma calidad y medidas que la mercancía 1, P. E. 73.18.24.

3. Granzas de polipropileno, incoloro, con el 100 por 100 de polipropileno, P. E. 39.02.22.1.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Asientos de camping de estructura metálica sin rellenar, P. E. 94.01.31.1.

II. Asientos de camping de estructura metálica rellenos, P. E. 94.01.35.1.

III. Camas de camping de estructura metálica, P. E. 94.03.21.

IV. Mesas metálicas de chapa, P. E. 94.03.49.

V. Mesas mixtas de madera y metal, P. E. 94.03.82.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como coeficientes de transformación, y por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

— 101,01 kilogramos de las mercancías 1 y 2 correspondiente.
— 102,04 kilogramos de la mercancía 3.

b) Como porcentaje de pérdidas:

— Para las mercancías 1 y 2 se establece el 1 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

— Para la mercancía 3, el 2 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.23.2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes